



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 1 de 3
---------------------------	-------------	---------------

RESOLUCION No. 2658
(Tunja, 11 AGO 2006)

Por la cual se hace una REVOCATORIA DIRECTA

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el
Acuerdo 066 de 2005, la Ley 30 de 1992**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 66, que el Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal.

Que el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 22, literales a) y c), establece entre otras funciones, " Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico, así como expedir mediante Resoluciones los actos administrativos ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes" .

Que mediante Resolución N° 1969 del 2006 se convocó a elecciones para la escogencia del Representante de los egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ante el Consejo Superior, y se establecieron unos requisitos, además de los consagrados en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005, que reza: " *El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y Gobierno de la Universidad y está integrado por: ...f) Un Representante de los egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los egresados, para un periodo de dos(2) años.*"

Que de acuerdo con la comunicación enviada por el Señor GERMAN GUEVARA OCHOA de fecha 01 de Agosto de 2006, el Comité Electoral en sesión N° 02 de fecha 08 de Agosto de 2006, estudio y emitió concepto en el sentido de revocar dicha Resolución por contener exigencias que van más allá de lo previsto en el literal f) del Artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005.

me

41



2658

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 2 de 3
---------------------------	-------------	---------------

Que la Oficina Jurídica en O.J. 1690 de fecha 8 de Agosto de 2006 manifestó respecto a lo consagrado en el artículo 8 literal f) del Acuerdo 066 de 2005 que:

"El contenido de la última glosa jurídica, permite que los candidatos aspirantes a la Representación de egresados ante el Consejo Superior cumplan únicamente los requisitos allí señalados, razón por la cual, una disposición normativa de menor jerarquía no puede exigir más requisitos que los que la norma superior indicó en su debida oportunidad, máxime cuando algunos de ellos, por ejemplo, la autenticación de documentos esta relevada, al tenor de la Ley 952 de 2005"

Que aún no ha sido aceptada por parte de la Universidad, la inscripción de ninguno de los inscritos a dicha convocatoria.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 69, establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes al interés público o social o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."**

Que en sentencia T-347 de 1994, M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, reiterada en posteriores fallos, T-701 de 1996, T-557 de 1996, 315 de 1996, 328 de 1997, entre otros, la Corte Constitucional expresó:

"Uno de los caracteres propios del acto administrativo es su revocabilidad, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social.

"Según la legislación que nos rige, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a petición de parte, cuando se den las causales previstas en el art. 69 del C.C.A. esto es, por razones de legitimidad o legalidad -oposición con la Constitución o la ley- o por razones de mérito o

M

me



2658

SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 3 de 3

conveniencia- cuando no estén conforme con el interés público social o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Examinadas las tres causales y en virtud a que la función administrativa en cabeza de la Administración se rige en lo fundamental por criterios de legalidad, conveniencia y oportunidad, es procedente conforme se ha dejado sentado, que por regla general la administración pueda revocar, en cualquier tiempo los Actos Administrativos cuando quiera que exista causa legal para ello, como en efecto sucede en este caso, teniendo en cuenta que el acto expedido por la Universidad se encuentra en contradicción con su Estatuto General al contemplarse requisitos que van más allá de los que él mismo observa, por lo cual tal acto habrá de revocarse.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 1969 de fecha 16 de Junio de 2006, al tenor de lo dispuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General comuníquese el contenido de la presente Resolución al abogado GERMAN GUEVARA OCHOA.

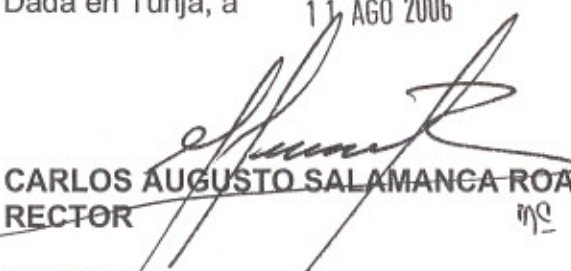
ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia a las dependencias pertinentes para los fines a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a

11 AGO 2006


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
RECTOR


SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
Secretario General

Revisó: L. Osorio
Proyectó: L. Melissa